



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2014, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, siendo las veintitrés horas con nueve minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito, mediante el cual la Licenciada Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente IEEQ/009/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Segundo Trimestre del año 2014, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/616/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DEOE/257/14 emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se presentó a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la mencionada Dirección relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014.

IV. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo cuarto transitorio lo siguiente:

...

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

...

V. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo tercero, décimo quinto, décimo octavo transitorios que:

...

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

...

Décimo Quinto. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

...

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VI. Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia Política-Electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, la cual prevé en su artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estados y las leyes que de ambas emanan. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes. ...

VII. Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la “Ley que reforma, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”, la cual estableció en su artículo segundo, transitorio que los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de la presente Ley.

VIII. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral. Por oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del presente año, por el que se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, el cual estableció en sus puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

PRIMERO.-Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IV.- Cualquier referencia hecha a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida a la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá notificarse a los titulares de los Organismos Públicos Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

SEXTO.- Durante el año 2015, los Organismos Públicos Locales, dentro de los diez primeros días de cada mes, informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio. ...

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, décimo quinto y décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; así como los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero y cuarto del Acuerdo INE/CG93/2014 señalado en el antecedente VIII de este documento; y 99 del Reglamento de Fiscalización vigente; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y en su caso aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, que presenta el Partido Movimiento Ciudadano.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo cuarto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”; artículos 195, primero, tercero, décimo quinto, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 47 párrafo segundo, 55, 56 fracción II, 60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; vigente al momento de la presentación del Primer Estado Financiero del ejercicio 2014 y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, citado en el punto VII de antecedentes de esta determinación; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior; y, 99 del Reglamento de Fiscalización, en relación al Acuerdo INE/CG93/2014 mencionado en el punto VIII de antecedentes, emitido por los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual aprobó en su punto de acuerdo primero, la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Por lo que en acatamiento a las normas de transición competencial, en materia de fiscalización emitidas en el punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, este máximo órgano de dirección, conocerá de los informes trimestrales que presenten los partidos políticos con acreditación ante este instituto correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a las normas a las que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo, la revisión y en su caso la Resolución será competencia de este organismo electoral, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su presentación y dictaminación, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En este mismo sentido, en el punto de acuerdo Tercero de la mencionada determinación se establece que las reglas de transición en materia de fiscalización estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Lo anterior, en atención al principio de anualidad, donde el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre la actividad realizada durante un ejercicio anual, mismo que en el caso en estudio es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica en la revisión, así como la existencia de plazos ciertos en base en el marco legal vigente al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de las normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes, luego entonces, toda vez que el presente ejercicio inicio siendo fiscalizado bajo la normatividad anterior a la expedición del artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Del mismo modo en apego al principio de integralidad, que rige la lógica específica del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, que se desarrollan en un mismo tiempo, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma.

En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo que, en este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización vigente, y que del mismo se desprende en su considerando “**Séptimo. Análisis del Informe Técnico**” que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, aplicable, así como se tiene por acreditado el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin pasar por desapercibidos que de la revisión hecha por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en trabajo conjunto con la Coordinación de Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, sobre el informe trimestral presentado por el partido político, se hace destacar que existieron irregularidades, mismas que fueron reflejadas en tres primeras observaciones mostradas en el propio considerando sexto del dictamen sometido a consideración de éste máximo órgano, la cuales fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma, posteriormente resultaron treinta y ocho observaciones, teniéndose todas como debidamente contestadas por escrito correspondiente dentro del plazo establecido, por lo que, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, cotejando dicha información tuvo por subsanadas veintiocho, parcialmente subsanó nueve, y no se subsanó una.

Al respecto, las observaciones parcialmente subsanadas son relacionadas con la presentación de los comprobantes de los movimientos bancarios; con la expedición de cheques por concepto de gastos a comprobar en los cuales se realice un reembolso; con el período de comprobación de la presentación de la documentación legal comprobatoria; con el plazo establecido para realizar el entero de las retenciones del ISR; con el plazo establecido para que el partido político realice el depósito de la utilidad obtenida en la realización de eventos así como dar aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de los eventos programados y cancelados, y con la documentación comprobatoria que presenta relacionada con los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, numerales I y 2, 26 fracción VI, 29 y 39 del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hicieron las recomendaciones respectivas, tal como enseguida se expone:

....

VI. Observación.

Se solicitó presentar los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2014, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El partido político contestó que se presentan los comprobantes solicitados, respecto a los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los comprobantes solicitados, respecto a los meses de abril y mayo, sin embargo, omitió presentar el comprobante de los movimientos realizados en la cuenta donde reciben recursos de su órgano central, correspondiente al mes de junio de 2014, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, presentar los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, de cada uno de los meses del trimestre que se reporta, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

...

XV. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 10, de fecha 11 de abril de 2014, se reclasificara de la subcuenta de atención a directivos y empleados, las cantidades de \$1.53 (Un peso 53/100 M.N.) y \$43.15 (Cuarenta y tres pesos 15/100 M.N.) a las subcuentas de gastos de viaje y artículos de limpieza para oficina, respectivamente; asimismo faltó documentación legal comprobatoria, en el rubro de atención a directivos y empleados, por la cantidad de \$29.70 (Veintinueve pesos 70/100 M.N.), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Respuesta.

El partido político contestó que se realizaron las reclasificaciones solicitadas, además se realizó reclasificación respecto al documento por la cantidad de \$29.70, ya que se hizo el reembolso, mismo que ya fue depositado en la cuenta y se anexa copia del mismo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó las reclasificaciones solicitadas, además de registrar contablemente el reembolso realizado a la cuenta bancaria del partido, de la cantidad de \$29.70 (Veintinueve pesos 70/100), que no fue comprobada, sin embargo, el mencionado reembolso se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: *“ Los registros contables de los gastos se harán dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de su realización, independientemente de la fecha de pago. En caso de recursos entregados para gastos a comprobar, la documentación comprobatoria deberá expedirse a favor del partido o asociación política dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha en que se haga la transferencia o se cobre el cheque. Si transcurrido el plazo citado no se cuente total o parcialmente con la documentación comprobatoria, deberá devolverse el recurso o su remanente dentro de los tres días siguientes, para reintegrarse a la cuenta bancaria respectiva”.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

...

XIX. Observación.

Se observó que en las pólizas de egresos 36, 37, 94, 95 y 142, correspondientes al trimestre en revisión, se presentaran los comprobantes fiscales correspondientes, de acuerdo al registro contable realizado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que se presentan los comprobantes requeridos, salvo el de la póliza 37, ya que dicho comprobante se encuentra en la póliza 62, toda vez que por error se duplicó el pago, mismo que fue reembolsado por el proveedor y depositado en la cuenta, depósito del cual se anexa copia.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó la documentación legal comprobatoria solicitada, además de realizar el registro contable respecto al reembolso realizado, por el proveedor, a la cuenta bancaria del partido, correspondiente a la póliza de egresos 37 del mes de abril, por duplicidad de pago, sin embargo, el comprobante presentado relativo a la póliza de egresos 36, se encuentra fuera del plazo de comprobación establecido en el Reglamento de Fiscalización, además el mencionado reembolso se realizó hasta el mes de septiembre de 2014, lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: ...

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el Reglamento de Fiscalización, además, tener un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

...

XX. Observación.

Se observó que en la póliza de egresos 41, de fecha 28 de abril de 2014, faltó documentación comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, por la cantidad de \$131.04 (Ciento treinta y un pesos 04/100 M.N), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respuesta.

El partido político contestó que se realizó reclasificación respecto al documento, ya que se reembolso, mismo que ya fue depositado en la cuenta y se anexa copia del mismo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable del reembolso realizado a la cuenta bancaria del partido, por la cantidad de \$131.04 (Ciento treinta y un pesos 04/100 M.N), que no fue comprobada, sin embargo, el mencionado reembolso se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: ...

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

...

XXX. Observación.

En la póliza de egresos 128, de fecha 12 de junio de 2014, faltó documentación comprobatoria, en el rubro de atención a directivos y empleados, por la cantidad de \$589.00 (Quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), contraviniendo lo establecido en el artículo 78 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que se realizó reclasificación respecto al documento, ya que se reembolso, mismo que ya fue depositado en la cuenta y se anexa copia del mismo.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable del reembolso realizado a la cuenta bancaria del partido, por la cantidad de \$589.00 (Quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N), que no fue comprobada, sin embargo, el mencionado reembolso se realizó en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: ...

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

...

XXXIII. Observación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Faltó documentación legal comprobatoria, por concepto de combustibles y lubricantes, en las siguientes pólizas de egresos:

	Importe
Póliza 41 de abril	\$1,384.26
Póliza 60 de mayo	\$ 125.90
Póliza 89 de mayo	\$ 200.00
Póliza 89 de mayo	\$ 494.52
Póliza 128 de junio	\$ 507.20
Póliza 128 de junio	\$ 507.20

Lo anterior contraviniendo lo establecido en el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que se realizó reclasificación respecto a los documentos, ya que se reembolsaron, mismos que ya fueron depositados en la cuenta y se anexan copias de los mismos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido político realizó el registro contable de los reembolsos realizados a la cuenta bancaria del partido, por las cantidades de \$1,384.26 (Un mil trescientos ochenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), \$125.90 (Ciento veinticinco pesos 90/100 M.N.), \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), \$507.20 (Quinientos siete pesos 20/100 M.N.), \$494.52 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) y \$507.20 (Quinientos siete pesos 20/100 M.N.), que no fueron comprobadas, sin embargo, los mencionados reembolsos se realizaron en el mes de octubre de 2014, por lo tanto no se efectuaron en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, que a la letra menciona: ...

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido, que en lo subsecuente, en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

XXXIV. Observación.

El partido no realizó el entero de las retenciones de ISR correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2014, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que el entero de dichas retenciones se realizó con posterioridad, se anexan copias de las mismas.

Conclusión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido político presentó copias de las fichas de depósito del día 15 de julio de 2014, mediante las cuales se envió a su órgano central, las cantidades que cubren las retenciones realizadas en los meses de febrero y marzo de 2014 para su entero a la autoridad fiscal, sin embargo, mencionados depósitos se hicieron fuera del plazo establecido en la normatividad fiscal aplicable, y se verán reflejados en sus estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2014, contraviniendo lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Se recomienda al partido político, que en lo subsecuente, realice el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.

...

XXXVI. Observación.

Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

- a) “Conferencia con Cesar Lozano” del día 1 de abril de 2014, realizada en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de ingresos totales para el asociante y para el partido, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con importes incorrectos.
- b) “Presentación del perro guarumo” del día 10 de abril de 2014, realizada en el Melao Club, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el partido, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con número de boletos incorrecto.
- c) Se solicitó aclarar respecto al evento “Juegos mecánicos” a realizarse del 12 al 20 de abril de 2014, en la Colonia Santa María Magdalena, informado por la autoridad municipal como realizado, del cual no se presentó el expediente y no se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- d) “Concierto con la Oreja de Van Gogh” del día 28 de mayo de 2014, realizado en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el asociante.
- e) “Jarripeo” del día 1 de junio de 2014, realizado en el campo de fútbol de la comunidad Presa de Bravo, en Corregidora, Qro., se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- f) “Concierto con Marco Antonio Solís” del día 7 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, se solicitó presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad.
- g) “Presentación de Frozent” del día 20 de junio de 2014, realizada en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos para el partido.
- h) “Zoe en Concierto” del día 21 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros Santa María, se solicitó presentar manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, así como comprobante fiscal que ampare la adquisición de los productos, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad.
- i) “Concierto con Alejandra Guzmán” del día 21 de junio de 2014, realizado en la Plaza de Toros de Provincia Juriquilla, se anexo formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de ingresos totales para el asociante, así como manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con importe total incorrecto.
- j) Se solicitó aclarar respecto a la presentación de seis comprobantes fiscales que amparan la adquisición de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad, los cuales no están expedidos a nombre del asociante.

Respuesta.

En lo que se refiere a los incisos a), b), d), e), f), g), h) e i) de esta observación, el partido político contestó que se anexan formatos y documentación solicitada con datos correctos.

En cuanto al inciso c) de esta observación, el partido respondió que tal y como se advierte en el escrito de cancelación de fecha 10 de abril de 2014, presentado ante la autoridad municipal, esta fuerza política no realizó el aludido evento omitiendo informarlo a este instituto electoral, lo que se tomara en cuenta en las subsecuentes cancelaciones.

Respecto al inciso j) de esta observación, el partido presentó escrito, signado por la Lic. Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de representante propietaria, que menciona lo siguiente:

“Por este conducto me permito dirigirme a usted con la finalidad de informarle que el manejo de los productos ofertados (Cerveza y Licor), en los eventos el empresario concesionario a un tercero para la venta de los mismos, motivo de la observación marcada con el numeral 36 (J), situación por la cual los recibos se expiden a nombre de la 3era. Persona, siendo su responsabilidad el manejo de los mismos, durante la realización de cada uno de los eventos, previo permiso otorgado por la Autoridad Competente.”

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos, así como las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos correctos, asimismo anexó comprobante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

fiscal y manifestación escrita del precio de los productos ofrecidos al público asistente, respecto a la venta de bebidas alcohólicas, por la cual obtuvo utilidad, que les fue requerida; por lo tanto, mencionado lo anterior, subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

- a) “Presentación del perro guarumo” del día 10 de abril de 2014, realizada en el Melao Club, derivado de que se subsanaron las irregularidades detectadas en el formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento y en la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, el partido presentó copia de ficha de depósito de parte de la utilidad obtenida en el evento por la cantidad de \$2,066.00 (Dos mil sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual se depositó fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.
- b) Respecto al evento “Juegos mecánicos” a realizarse del 12 al 20 de abril de 2014, en la Colonia Santa María Magdalena, del cual no se informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el partido presentó escrito de cancelación dirigido a la autoridad municipal, sin embargo, el partido, en primera instancia, no dio aviso a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante el formato 9PP. Realización de eventos, de la organización del mismo, y por consiguiente no se informó su cancelación.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, así como dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.

XXXVII. Observación.

Se solicitó presentar los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación legal comprobatoria presentada en el trimestre en revisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Respuesta.

El partido político respondió que se adjunta memoria USB con los archivos requeridos.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido contestó que se anexan los archivos electrónicos que amparan los comprobantes fiscales digitales presentados, sin embargo, no se presentan por la totalidad de la documentación legal comprobatoria correspondiente al trimestre en revisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, en lo subsecuente, implementar un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Con relación a la observación no subsanada es relacionada con un error asentado en la documentación legal comprobatoria específicamente en la póliza de egresos 84, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización, a lo cual, se hizo las recomendación respectivas, tal como enseguida se expone:

XXVI. Observación.

En la póliza de egresos 84, de fecha 16 de mayo de 2014, se anexó documentación comprobatoria, por concepto de consumo, por la cantidad de \$960.00 (Novecientos sesenta pesos 00/100 M.N), la cual contiene el RFC incorrecto del partido político, contraviniendo lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político respondió que dicho error en el RFC fue error de dedo, toda vez que se asentó MCI880630JR7, siendo lo correcto MCI990630JR7, asimismo los demás datos fiscales son correctos, sin embargo por cuestiones fiscales al proveedor le fue imposible expedir un nuevo comprobante.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, ya que el partido político aclaró que por error se reflejó mal el RFC del partido, además que el proveedor no expidió un nuevo comprobante, sin embargo, el comprobante fiscal presentado no contiene el mencionado dato fiscal correcto, por lo que contraviene con lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, implementar un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar errores en los datos fiscales del partido, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción V del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que ve al apartado de seguimiento a las recomendaciones anteriores, que derivan del informe técnico en análisis, se tiene que la Dirección de Organización, en el informe trimestral anterior inmediato, recomendó al partido



político, que en lo subsecuente presente los formatos 38PP. Gastos de arrendamiento, con datos correctos en los rubros de domicilio del arrendador, domicilio del inmueble arrendado, así como del mes al que corresponde el pago de la renta; presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; que por cada comprobante fiscal presentado, por concepto de combustibles y lubricantes, debe anexar el respectivo formato de bitácora de gasolina, el cual, debe contener los datos correctos que se solicitan, así como las firmas correspondientes; aplicar un mejor control interno, respecto a la expedición de cheques, los cuales deben tener un orden ascendente y cronológico en relación con su fecha de expedición; que en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se efectuó en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; tenga un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos; realizar el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable; respecto a los eventos de autofinanciamiento, realizar el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido en el artículo 18 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Estableciéndose en el dictamen que ahora se pone a consideración que el partido ha dado cumplimiento a cuatro recomendaciones, cuatro las cumplió parcialmente y una no se dio cumplimiento.

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen puesto a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá **apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano** para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, **consistente en que en lo subsecuente realice lo siguiente:**

- Presente los comprobantes de los movimientos bancarios realizados en la cuenta donde reciben recursos de sus órganos centrales, de cada uno de los meses del trimestre que se reporta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Que en el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- Presentar documentación legal comprobatoria, que se encuentre dentro del periodo de comprobación señalado en el Reglamento de Fiscalización, además, tener un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar duplicar gastos en diferentes pólizas de egresos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- En el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- Implementar un mejor control interno, en lo que se refiere a la revisión de la documentación legal comprobatoria, con el objeto de evitar errores en los datos fiscales del partido.
- En el caso de la expedición de cheques por concepto de gastos comprobar, en los cuales se realice un reembolso, este se realice en el plazo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.
- Realice el entero de las retenciones de ISR, en el plazo establecido en la normatividad aplicable, para dar cumplimiento a los artículos 86 y 96 de la Ley de ISR y 131 del Reglamento de Fiscalización.
- Realice el depósito de la utilidad obtenida, dentro del plazo establecido, así como dar aviso, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de los eventos programados a llevarse a cabo y de los cuales se da inicio al trámite para solicitar su realización ante la autoridad competente, de igual forma dar aviso, en caso de la cancelación de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización.
- Implemente un mejor control interno, con el objeto de recabar todos los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales digitales que soportan la documentación comprobatoria que se presenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

Por consiguiente, se le indica al partido fiscalizado omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el entonces Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, y en observancia al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, este Consejo General confirma la remisión a la Unidad Técnica de Fiscalización en términos del Convenio indicado, el dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Movimiento Ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil catorce.

Sexto. Información a la Unidad Técnica de Fiscalización. Asimismo y en observancia a los artículos 192, numeral 1, inciso d) y 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización; quien se encargará de la revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; por lo que, con relación al punto sexto del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Organismo Público Local, en materia electoral, informará a la Unidad Técnica de Fiscalización, durante el año 2015, dentro de los diez primeros días de cada mes, el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Segundo Trimestre del año 2014, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Segundo Trimestre del año 2014, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en la irregularidad mencionada en la parte final del considerando Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el entonces Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, así como en acatamiento al punto de acuerdo segundo, inciso a), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de nueve de julio del año en curso, por el que se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización”, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil catorce.

CUARTO. Durante el año 2015, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización el estado que guarda la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, así como el estado procesal de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja relacionados con el citado ejercicio.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo